# PRÁCTICA NOTARIAL

ACTAS DE SUBSANACIÓN DE DATOS PERSONALES(\*)(440)

#### CARLOS GATTARI

Otros contenidos posibles de subsanar en los subjetivos son los datos personales. "Notarialmente podríamos concebir que los datos personales son aquellos proporcionados y declarados por los sujetos instrumentales, y bajo la exclusiva responsabilidad de los declarantes, que vuelca el notario en el texto del instrumento, para mejor individualizar a los requirentes identificados en la comparecencia por la fe de conocer." (Práctica Notarial 1/2, párrs. 81 y 79/89).

La fe de conocimiento o de individualización se limita a la nominación de los sujetos y de ella responde el notario por imposición de la ley (Cód. Civil, 1001). El resto de lo que llamo datos personales se encuentra en un doble plano: a) se sujetan a la fe notarial, en cuanto declaraciones percibidas por el notario y b) su contenido puede ser diferente de la declaración, motivo por el cual corren por cuenta y riesgo de quien los proporciona.

En mi Práctica Notarial 1 (loc. cit.), los he dividido y estudiado en dos grupos:

De carácter subjetivo.

Nombres y apellidos.

De carácter objetivo

Documento personal

Filiación. Nacionalidad Fecha de nacimiento. Profesión Estado civil. Domicilio

Corresponde que nos aboquemos a las posibilidades de subsanación por oscuridades, omisiones o errores en los datos personales. Como los de mayor problema son los de carácter subjetivo, sobre todo el estado civil, despachamos primero los de carácter objetivo en que las actuaciones resultan ser más simples y existe mayor coincidencia en la doctrina y en la práctica.

## 5. SUBSANACIÓN DE DATOS PERSONALES DE CARÁCTER OBJETIVO

En primer término, debo indicar que, a mi parecer, quien los subsana es el propio requirente en la parcela de la escritura destinada precisamente a los datos personales que, en mi formulario, no se encuentra en la comparecencia, sino dentro de las declaraciones de las partes, normalmente antes del consentimiento conyugal (op. cit., párr. 79/80).

Si los datos de carácter objetivo fueron omitidos, se puede autorizar acta complementaria. Algunos de ellos podrán subsanarse también por nota marginal, con estas excepciones: a) profesión para origen de dinero de menores, y de los casados que se remiten a fondos habidos en soltería, porque fijan el carácter del bien; estimo que deben constar en el texto de la escritura porque además son declaraciones de partes; b) domicilios si se constituyen con carácter legal para obligaciones o derechos, también deben constar en el texto por el mismo motivo; por otro lado, las notificaciones sobre cambios de domicilio se pueden realizar normalmente entre partes fuera de la escritura.

El documento personal puede estar equivocado en el título y en el Registro o en el Registro sólo; deben cotejarse siempre tres cosas: el propio documento personal, la escritura título y el asiento registral. En cuanto a la nacionalidad no es un dato que suela colocarse, salvo desde 1982 para las referencias a la ley 22591 y en la ley de sociedades (11, 19550). Pienso que sus omisiones o rectificaciones pueden hacerse por nota marginal, agregando copia certificada.

El decreto 2080/80, que regula la ley 17801 para la Capital Federal, dice que "en todos los casos, la rectificación, modificación o aclaración podrá hacerse en forma autónoma o simultáneamente con la transmisión o constitución de un derecho real referente al inmueble objeto del asiento" (84). La provincia de Buenos Aires acepta las mismas posibilidades desde hace tiempo; así surge de la disposición 184 (28/10/59).

El esquema general de un acta de subsanación podría ser éste:

- 1) Comparecencia unilateral del interesado.
- 2) Exposición: a) relato de la escritura por subsanar;
- b) informe de la oscuridad, omisión o error.
- 3) Declaración y voluntad de subsanarlos.
- 4) Legitimaciones notariales.

En cuanto a las legitimaciones: comprobar el documento personal y en él la fecha de nacimiento. Si la profesión tiene trascendencia verificar títulos o el ejercicio de trabajo, inclusive con testigos o comprobantes expedidos por los empresarios y todo ello justificado con copias certificadas. Si el domicilio tiene trascendencia, aceptar la certificación policial y, mejor aún, acta notarial de comprobación.

Cuando se tratare de subsanar en la actual escritura, por ejemplo, de venta, hipoteca, permuta, etcétera, convendrá realizarla - según dije en los mismos datos personales, remitiendo para el final el dato que se quiere corregir, a menos que fueran muchos. Ejemplo:

"IV. Datos personales. Mamerto Castilla, hijo de Juan Carlos y de Marta Oropez (18/5/59), casado en primeras nupcias con Estefanía Carina, argentino, vecino de la calle Mercedes 85, DNI. 56789, y no 66789, como figura en el título y en el asiento registral, cuya rectificación pide; lo acredita con la exhibición de dicho documento."

Para mayor resguardo el notario saca fotocopia del documento personal, la certifica y protocoliza. Si el error se halla en el título y en el Registro, pide ahora inhibiciones por los dos números; si el error es sólo del Registro y pidió como figuraba en el título y en el documento que se le muestra, no debe solicitar otro certificado de inhibición, porque el asiento es erróneo y la inexactitud del Registro.

### Con más errores podría ser un ejemplo:

"IV. Datos personales. Mamerto Castilla, hijo de Juan Carlos y de Marta Oropez (18/5/59), casado en primeras nupcias con Estefanía Carina, argentino, vecino de la calle Mercedes 85, DNI. 56789. Solicita rectificación de los siguientes datos de los cuales figuran algunos erróneamente en el título y otros en el asiento registral: su apellido no es Costilla; su padre no se llama sólo Juan y el apellido de su madre no es Oropez ni el de su esposa Carona; tampoco su documento es 66789 y no nació en 1999. Para justificar las rectificaciones exhibe su documento nacional de identidad y libreta de familia 2345/82, expedida por el municipio de esta ciudad."

Inhibiciones se piden por los nombres y apellidos del título, aun cuando esté equivocado, y además como aparece en el documento persona; por los dos documentos y por el apellido materno en sus dos formas. No deben pedirse por las variantes del asiento si los errores son sólo del Registro de la Propiedad. Todas estas certificaciones se hacen constar expresamente, y con ese carácter, en las fichas de inscripción, poniendo las rectificaciones en rubro 17, capital.

#### 6. ESTADOS CIVILES EN GENERAL

Todos los estados civiles dicen referencia con uno: el de casado. En efecto, es soltero quien no está casado y viudo el que lo estuvo; en cuanto al divorciado está casado, pero en una relación especial ... de divorcio. Las posibilidades de errores son muchas y podríamos resumirlas así:

a) quien figura soltero, podría estar:casado, viudo, o divorciado

b) quien aparece divorciado: viudo o soltero

c) quien concurre viudo: casado, divorciado, soltero d) el casado podría ser: viudo, divorciado, soltero

No se rectifica todo ni tampoco se dan todos los casos. Por otra parte, hay algunos cuya rectificación se haría simplemente a título de verdad situacional, pero si no perjudica a ningún tercero ni al posible cónyuge, no parece útil la rectificación; así, por ejemplo, un soltero o un viudo que fuera realmente divorciado, luego de la ley 17711. Hace poco Elsa Kiejzman despachó una consulta que trata de un hombre divorciado por culpa del cónyuge que manifestó ser soltero.

La doctrina dice: "No trae consecuencias jurídicas el hecho de haber figurado como soltero, cuando en realidad era divorciado por culpa de su cónyuge, si en el patrimonio relicto sólo quedan bienes personales del causante. Los bienes adquiridos por una persona después de la sentencia que decreta el divorcio por culpa de quien fue su cónyuge y la consiguiente separación judicial de bienes, revisten el carácter de personales.

"Debe tenerse en cuenta que en este caso la sociedad conyugal carecería de ellos, y por eso no es relevante que en la sucesión del adquirente se haya incurrido en un error material vinculado con su estado civil. Si la resultante de la inscripción registral vigente coincide con la actual realidad extrarregistral, no hay utilidad en una anotación de aclaratoria anterior." (RdN 773/85).

La experiencia muestra que, por lo general, las supuestas equivocaciones se dan particularmente con un solo estado civil: el de casado. No hay inconvenientes en que habiendo comparecido Jorge Franco, soltero, acuda ahora informando que es casado; habrá de justificarlo con la partida de matrimonio o con libreta de familia; tampoco es necesaria la comparecencia del cónyuge, pero no hay ningún impedimento en que lo haga si así les place.

"IV. Datos personales. Jorge Franco ... resto de los datos y al final «casado en primeras nupcias con Antonia Ramírez y no soltero como figura en el título, lo que acredita con el acta de matrimonio 178, folio 215, libro B (15/8/79), municipalidad local»."

Si una persona compareció casada y, en realidad, era viuda o divorciada, además del acta de subsanación que puede otorgarse en forma independiente, la corrección puede realizarse en los datos personales en la

forma conocida, si ahora vende, hipoteca, dona, permuta; v.gr.:

- a) "IV. Datos personales: Manuel Gori ... resto de los datos viudo de primeras nupcias de Silvia Conti, y no casado con ella como figura en el título; lo justifica con la exhibición de la libreta de familia que prueba el deceso de Silvia Conti el 14/9/74 (Acta 215, folio 319, sección defunciones de este municipio)."
- b) "IV. Datos personales: Esteban Macías ... resto de los datos y al final «divorciado de primeras nupcias de Ramona Merlo», según lo acredita con sentencia que, parcial, dice: «Buenos Aires, abril 18 de 1984 . . . decreto el divorcio de los cónyuges Esteban Macías y Ramona Merlo por culpa de ambos ... Haroldo SANTOS», Juzgado Civil, secretaría 36, autos: «Merlo Ramona y Esteban Macías s/ divorcio, art. 67 bis»."

Se saca foto de los documentos acreditativos y se los incorpora al protocolo. Y una cosa importantísima: la hipótesis de la subsanación, es que los títulos sean posteriores al hecho que permite la rectificación. Sólo puede aclarar su estado civil quien figura erróneamente casado en la compra que hizo después del divorcio, y su estado de viudo, quien compró y aparece casado siendo así que antes de la adquisición había enviudado. ¡Según los hechos, esta recomendación no es absurda!

#### 7. DE CASADO A SOLTERO

Este caso es el que se lleva la palma. Fue tratado por primera vez con cierta extensión en el tema IV/72, desarrollado por el Instituto Argentino de Cultura Notarial (RdN 711/73), que he resumido en Poder dispositvo de los cónyuges (Librería Jurídica, La Plata, 1974, párr. 139). Lo plantea el consejero Eduardo Bautista Pondé (713/14), a quien le parece viable acceder a la rectificación. Declara conocer la existencia de una corriente que sostiene la intervención judicial para tales casos, mas piensa que, siendo sólo actividad homologante, integratoria de la mal llamada jurisdicción voluntaria, no resulta exclusiva la actuación judicial, siendo posible realizar tal rectificación por vía notarial.

El consejero Miguel Norberto Falbo (716) también admite la vía notarial para rectificar el estado civil, pero con una condición: la ratificación simultánea por la persona que, al adquirir, aparece como cónyuge. ¿Y qué fundamentos da? Primero, que se trata de acreditar un hecho negativo (no es casado), y el segundo es la posibilidad de eludir el consentimiento conyugal, si es que existiera realmente matrimonio.

Opina, pues, que el fallecimiento del supuesto cónyuge impediría formular tal declaración en escritura, debiendo recurrirse a la resolución judicial correspondiente. Nada dice acerca del posible planteo si, en vida del declarado cónyuge, éste se negara a suscribir el acto, pero es pensable que correspondería el trámite judicial.

Yo, por mi parte, presumía la situación en 1974 así: "En fin, a mi parecer y en el estado actual de la doctrina, este caso no me parece viable para una rectificación de estado civil por vía notarial. En primer lugar, lo que se intenta probar es algo negativo: no que es soltero, sino que no es casado. Luego entra todo el contexto referido al orden público argentino con el que se

conecta el matrimonio en fraude de la ley. No se me escapa, de cualquier manera, que la rectificación es de un estado civil no a efectos matrimoniales, sino con fines patrimoniales." (ibíd).

En estos diez años reflexionando sobre el tema y, sobre la base de más literatura, pienso que se puede subsanar por acta notarial pasando de casado a soltero, en dos casos: a) siempre que el supuesto cónyuge se encuentre presente en el acta de subsanación, notificándose expresamente y b) o bien, cuando documentos fehacientes acrediten la imposibilidad legal de casamiento válido en la Argentina. Hago, pues, hincapié - como ya lo dije - en que la rectificación no tiene efectos matrimoniales, sino fines limitadamente patrimoniales.

## 8. POSTURA NEGATIVA

Surge de dos consultas del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, publicadas en RN 1567/79 y 361/81, con despacho coincidente y agregación de argumentos. Los dos casos son iguales: una señora afirma ser casada al adquirir un inmueble y el cónyuge se solidariza con una deuda; luego se intenta rectificar ese estado civil sobre la base de partidas argentinas y mexicanas. En ambos casos el supuesto marido había fallecido.

- a) Consulta RN 1567/79: "Deberá ventilarse en sede judicial la validez, existencia o inexistencia del matrimonio precitado ... No se trata de aclarar el estado, sino de establecerlo frente a los hechos y el derecho, función típicamente jurisdiccional ... Para declarar la nulidad de un matrimonio es necesario que se deduzca en juicio ordinario . . .". "Receptada aquella voluntad dice en otro lugar y siendo clara su expresión dentro de la factura instrumental,, no se la puede cambiar por medio de un acto unilateral, cuando su origen es bilateral y cuyas consecuencias afectan intereses de terceros" (1568,2).
- b) Consulta RN 361/81: "No puede por medio de escritura alguna rectificarse el estado civil, cuando ello da por resultado la declaración de nulidad de un matrimonio, aunque éste hubiese sido celebrado in fraudem legis. Menos, aún, sin la comparecencia del otro cónyuge. . . "

Creo que se confunden dos campos distintos. Ninguna de las señoras requirió del notario que él dictara sentencia sobre su matrimonio; tampoco le pidieron se expidiera sobre la validez, nulidad o inexistencia. Simplemente quisieron rectificar un estado civil., denunciado por ellas mismas, generalmente por expectabilidad social, con el limitado aspecto patrimonial. Suponer otra cosa, sería atribuir al notario competencias extrañas a su función y, en todo caso, un poder extraordinario que sobrepasaría el del juez y que - curiosamente - estaría reconocido por el registrador que acepta tal rectificación.

La denuncia del estado civil por parte del compareciente es una declaración de ciencia, autenticada en cuanto percibida por el notario, pero su contenido puede ser erróneo, simulado, falso, verdadero, como cualquiera

de las otras enunciaciones. Por ello extraña la consulta y se podría preguntar: ¿cuál es la expresión que tiene "origen bilateral", la que un compareciente hace de su estado civil? ¿Y porqué? ¿Porque fue dicha en presencia del vendedor, del notario o del presunto esposo?

La consulta parecería insinuar como posible la rectificación si se hiciera "con la comparecencia del otro cónyuge". Pero supongo que, siendo coherente, también debe rechazarla porque "cuestiones como éstas afectan el orden público" (1568,2). De aquí es fácil concluir que la postura doctrinaria de ambas consultas es totalmente negativa al sostener que no es posible rectificar el estado civil, de casado a soltero, de ninguna manera por vía notarial.

### 9. POSTURA POSITIVA

"La declaración del estado civil es protegida por la plena fe por haber sido oída y escrita por el notario; pero esa plena fe no se extiende a la veracidad ni a su sinceridad. Empero ello no autoriza a ignorarla ni a quitarle relevancia; más aún, declaraciones como la que nos ocupa se presumen veraces; imponen a cuantos pretendan lo contrario la carga de la pertinente prueba. Basta la simple prueba puesto que no se halla en juego la fe pública" (RdN 1868/79).

En el citado tema, Pondé expresa que "si el actual titular del derecho requiere notarialmente la rectificación de su estado civil y acredita que, a la fecha de su matrimonio en el exterior, quien aparece como su cónyuge era casado en Argentina y sobrevivía la esposa legítima, puede aseverar que para la ley argentina es soltero. Procede, por consiguiente, acceder a su requerimiento para subsanar el error mediante escritura aclaratoria, con su sola comparecencia".

Ya conocemos la opinión de Falbo (párr. 7). A Pelosi le "parece que está más cerca de la verdad el consejero Falbo cuando dice que no es posible otorgar escritura aclaratoria ... con la sola declaración del titular del derecho, si de esta manera se produce un cambio sustancial en elementos del acto, que importe la realización de un nuevo y distinto negocio, o si con la subsanación se afectan los derechos de terceros interesados" (RdN 724/72 y 1348/76).

Las posiciones de Pondé y Falbo fueron distintas en aquel momento. Mientras Pondé admitía la rectificación, aun sin la comparecencia del supuesto cónyuge, Falbo exigía que éste se hallara presente conformando la declaración de soltería del otro; inclusive afirmaba que, en caso de fallecimiento, deberá hacerse trámite judicial. Pero en una consulta posterior, en que precisamente el supuesto cónyuge no pudo ratificar, por haber fallecido, parecería coincidir con Pondé.

"Para librarse del peso de esa declaración confesoria (del supuesto cónyuge) debe presentar documentación adecuada para demostrar: a) que el matrimonio que se dio como existente no pudo haberse celebrado válidamente a la fecha de la adquisición; b) que al formular la declaración,

quien se perjudicaba era el declarante (que suponemos soltero) y no quien dijo que era su cónyuge (que suponemos casada con matrimonio anterior subsistente); c) que la persona que figura como su cónyuge ha fallecido (o declarado incapaz) y, por esta razón, no ratifica sus declaraciones (el hecho del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, tiene que probarla con la documentación correspondiente, de donde tiene que resultar también que el fallecido o incapaz estaba vinculado con matrimonio subsistente)." (RN 1548/77. Véase también modelo de escritura en Seminario sobre Técnica Notarial, 5/84).

La doctrina de una consulta, despachada por Osvaldo S. Solari, dice que "la rectificación del estado civil del adquirente del inmueble (soltero, en vez de casado) no debe ser instrumentada por vía notarial, si el error no se prueba con documentos irrefutables, y no es ratificado por el supuesto cónyuge" (RdN 604/81) . A contrario sensu, podría colegirse que teniendo los dos hechos, documentación y ratificación, es posible.

Por último, hay dos sentencias recaídas en los expedientes "Ríos de Sevilla y otro, suc." (L.L. 1978 - C - 39, fallo 75948, Cámara Nacional Civil, Sala B [3/3/78] y Supremo Tribunal de Jujuy Sala II [28/2/84] «U.P.A.», E.D. fallo 36048, t. 109), cuyos extractos dicen exactamente lo mismo: "Si se trata de una rectificación de una escritura pública que, de ser aceptada, puede tener efectos patrimoniales sobre la supuesta persona con quien el causante manifestó ser casado o sobre sus herederos, no debe omitirse la intervención de dicha persona o de sus sucesores".

## 10. FORMULARIO DE ESCRITURA

El modelo más simple podría desarrollarse en los siguientes capítulos:

- 1) Comparecencia de los supuestos cónyuges, Carlota y Marcelo.
- 2) Exposición: relatan la escritura en que Carlota compra afirmando ser casada con Marcelo.
- 3) Rectificación: Carlota asegura que, en realidad, era soltera cuando adquirió, lo que es aceptado expresamente por Marcelo.

Para el caso más complicado, es decir, sin la comparecencia del supuesto cónyuge, me he servido de un modelo de escritura presentado por Pondé en el Seminario de Técnica Notarial propiciado por el Instituto Argentino de Cultura Notarial, que se desarrolló en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal el 6 - 7/5/85 habiéndolo adecuado a mi esquema escriturario.

#### A) DECLARACIONES DE LA COMPARECIENTE

- I. Exposición. a) Títulos: El 25 de agosto de 1985 ante el notario Mario Fulánez al folio 2500 del registro 3000, compró la unidad funcional seis, del noveno piso de la finca sita en esta ciudad, avenida Rivadavia 1695 ... FR. 20/31/9. b) Error: En cicha escritura manifestó ser casada en primeras nupcias con Eduardo Gales, siendo así que era soltera.
- II. Rectificación. Por este instrumento, viene a rectificar la declaración del estado civil que figura en aquella escritura, porque entonces era soltera y no casada, según puede colegirse de la prueba documental que arrima.

## **B) LEGITIMACIONES NOTARIALES**

- III. Títulos y registraciones. El autorizante certifica la escritura relatada en el capítulo I, en la cual se consigna que la adquirente es casada en primeras nupcias con Eduardo Gales, siendo así que conforme a la ley nacional no podía serlo. El dominio, libre de embargos, hipotecas y gravámenes, consta a nombre de la compareciente en el FR. 20 31/9, con el dato indicado, sin inhibiciones (certificados 138/13 del 28/3/86).
- IV. Documentación rectificatoria. Tengo a la vista: 1) Acta 984, folio 215, sección 1º, matrimonio de Eduardo Beni con Ramona Martí (14/2/75). 2) Sentencia de divorcio de ambos contrayentes, dictada el 4/10/77, Juzgado Civil 32, secretaría 63, de esta ciudad. 3) Sentencia de divorcio de los mismos dictada en el Departamento Potosí, República de Bolivia el 3/12/77. 4) Partida de matrimonio de Ramona Martí, divorciada, con Eduardo Gales, soltero (2l/4/78), registro civil 215 del citado Departamento de Potosí. 5) Acta 329, folio 638, sección defunciones de Eduardo Beni (3/12/85). Excepto los de Potosí debidamente legalizados los demás instrumentos fueron librados en esta ciudad.

LEO este instrumento notarial a la compareciente, quien lo firma ante mí.

La documentación referenciada por el autorizante se agrega en copia certificada sobre los originales que tiene a la vista. En este caso, la rectificación es unilateral. Surge el matrimonio válido y vigente de Eduardo Beni con Ramona Martí, quienes se casaron en 1975, se divorciaron en 1977, y recién en 1985 fallece el esposo Eduardo Beni, con quien estaba casada según la ley argentina.

Se remite la escritura para su inscripción en el Registro de la Propiedad. También puede hacerse simultánea y aun en la actual escritura de venta u otra; empero quizá no convenga hacerlo así porque esta rectificación trascendería a terceros no interesados; en consecuencia, podrá otorgarse el mismo día en acta anterior o bien en forma autónoma, sin necesidad de esperar a algún negocio sobre el inmueble.

Tal como está redactada la escritura, o más bien acta ya que no contiene negocio jurídico, constituye una subsanación por rectificación sobre la base del error del estado civil; por ello, es la propia interesada la que formula la declaración. He preferido hacerlo así, y no como acta de notoriedad. Sin embargo, cabe expresar que de acuerdo con doctrina notarial, podría

realizarse como declaración de notoriedad, la que surge de la documentación que el notario califica y, en consecuencia, él indicaría cuál fuese el estado civil para el acto de tal compra determinada y para nada más.

# SECCIÓN HISTÓRICA

JOSÉ ADRIÁN NEGRI, A VEINTICINCO AÑOS DE SU MUERTE (1893-1961)(\*)(441)

CARLOS NICOLÁS GATTARI

PARTE SEGUNDA: OBRAS ESCRITAS DE NEGRI

Negri falleció el 29 de diciembre de 1961. Un año después, el 21 de noviembre de 1962, en sesión del Consejo Directivo presidido por Emilio José Poggi, el Colegio de Escribanos de la Capital Federal resolvió editar sus obras completas. El mismo Consejo Directivo, el 27 de noviembre de 1963 designó integrantes de la comisión especial a los consejeros y notarialistas Ernesto Vales, Adolfo C. A. Scarano y Aquiles Yorio (actas 1331 y 1370, puntos 30 y 4).

En 1966 el citado Colegio publica las Obras de José A. Negri, en tres volúmenes con un total aproximado de mil páginas. En ellas se reproducen conferencias, artículos, discursos y libros, precedidos de homenajes y semblanzas de su persona, los cuales me han servido para la primera parte, así como también de la cronología de su vida y obra.

Los tres miembros de la comisión especial suscriben el prólogo. Su magnificencia es tal que estimo conveniente reproducirlo. Es una pieza literaria de alto valor. Y constituye una apreciación espléndida de la vida de Negri. Vida signada por el afán de servicio a los demás, notarios y sociedad. Palabras y hechos que revelan a una persona con un triple privilegio: visión, decisión y constancia, las cuales difícilmente se encuentran juntas.

#### 11. El magnífico prólogo

El periodo orgánico del notariado argentino tuvo en José A. Negri su hombre de acción y de pensamiento. Y la etapa de gestación y cimentación del notariado internacional encontró también en Negri, su líder y su doctrinario.

Alrededor de estos dos edificios, en cuya creación le cupo papel de protagonista, hizo historia y la hizo bien.

La vida de Negri no transcurrió en el notariado; su vida fue el notariado mismo y anduvo siempre más aprisa que su generación. Fue audaz para realizar pero no actuó nunca en el vacío; infundió siempre sustancia a su aventura vital. Los riesgos de su andar fueron calculados y sopesados.